



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CIRCULAR NÚMERO 60

ASUNTO: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2019

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
San Francisco del Rincón, Gto.**

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y **para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado**, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, *mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a su aprobación por el pleno del Ayuntamiento*, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada **Katya Cristina Soto Escamilla**
Primera Secretaria

Diputada **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante**
Segunda Secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXI, CON UN PÁRRAFO NOVENO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO PASAN A SER PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO RESPECTIVAMENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 63.** Son facultades del...

I a XX. ...

XXI. Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista...

Aprobar por el...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a los Magistrados que violen de manera grave la Constitución y las leyes.

Designar y en...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Designar, por el...

XXII a XXXIV. ...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 4 DE ABRIL DE 2019

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente

DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente

DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 6 de diciembre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 11 de diciembre de 2018, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

II. Metodología y proceso de dictaminación

II.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se generó un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se desahogaron dos mesas de trabajo los días 4 y 12 de marzo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo y Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Alcalá, J. Guadalupe Vera Hernández y Rolando Fortino Alcántar Rojas, de igual forma se contó con la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en las mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adición de un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

De manera general coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio sobre la remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

{...} El marco jurídico debe ser dinámico, para adaptarse y mantenerse en armonía con las nuevas necesidades, características y desafíos del entorno social e institucional de nuestro estado, lo que vuelve indispensable la atención permanente del Poder Legislativo, conscientes de que las leyes no están escritas en piedra, para perdurar por siempre, sino en tinta y en medios digitales, para modificarse cada vez que sea necesario.

Por lo tanto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos desde el principio de esta sexagésima cuarta legislatura el compromiso de impulsar iniciativas que se traduzcan en dicha armonía del marco jurídico, y en este caso hemos detectado que es necesario reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para clarificar quién tiene la facultad de separar de su cargo a los magistrados en materia de Justicia Administrativa, cuando estos violen de manera grave la Constitución y las Leyes.

Creemos que es muy importante el brindar una certeza jurídica al respecto, tanto a los propios magistrados como a la sociedad en general, de forma que tengamos la tranquilidad de contar con un mecanismo legalmente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

válido y efectivo para actuar en caso de que alguno de dichos funcionarios cometa una violación a la ley cuya gravedad vuelva inadecuado el que permanezca en su cargo.

Inicialmente, dicha facultad recaía en el poder Ejecutivo, cuando existía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero ya que el ahora Tribunal de Justicia Administrativa se ha convertido en un órgano autónomo, de acuerdo al artículo 81 de la propia Constitución local, creemos que es necesario que dicha facultad esté ahora en manos del poder legislativo, siempre previa solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

De este modo fortaleceremos la autonomía del tribunal, brindaremos mayor certeza a los magistrados y cumpliremos con el compromiso que asumimos ante la ciudadanía para mantener las leyes actualizadas y reformarlas cada vez que ello resulte en bien de Guanajuato.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa Estado, por parte del Congreso del Estado a petición del Pleno del organismo autónomo, convencidos estamos de que es importante para fortalecer esa institución.

Por lo que hace al nombramiento y separación del cargo a los magistrados en materia de Justicia Administrativa, cuando estos violen de manera grave la Constitución y las Leyes, en el mismo depende de la voluntad de un solo poder, —que no interfiere con la autonomía constitucional del Tribunal en materia administrativa—.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Para las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestro propósito realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social, como lo es la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Es decir, desde nuestra perspectiva la justificación de los tribunales de justicia administrativa necesariamente obliga a garantizarles la máxima independencia funcional, de criterios, administrativa y financiera, así como ser una instancia que tutela efectivamente los derechos públicos subjetivos de los administrados. Por ello se deben dar las condiciones siguientes.

En primer término el diseño constitucional de su autonomía plena, pues como lo hemos manifestado es necesario que el tribunal tenga independencia administrativa y financiera, y que la ratificación y los nombramientos sean acordes a un poder independiente de su función, pues a través de este instrumento se reafirma la autonomía de la competencia, de forma tal que se evite al máximo la tentación de la jerarquía de cualquier tipo.

En relación al nombramiento de sus magistrados, lo más atinando es que se les nombre a través de procedimientos autónomos y que no solo intervenga un poder. Para el caso de Guanajuato, el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece en su fracción XXI que el Congreso del Estado aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado. Pero derivado de lo anterior faltaba la separación del cargo, pues no existía quien ejercía esa acción por alguna falta grave a la propia Constitución, por ello y de manera natural consideramos oportuno lo haga quien aprueba el nombramiento de los magistrados, de ahí la importancia de este dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese sentido creemos quienes dictaminamos que cerramos el círculo con respecto al nombramiento y en su caso, la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dándole congruencia dada la naturaleza de propio tribunal.

Dados los alcances de referencia, creemos que desde la óptima justiciable, es fundamental que se cumpla el principio de tutela efectiva en sede administrativa, de forma tal que se le garantiza a la persona un acceso efectivo a esta justicia, donde la base constitucional nace de ser una entidad autónoma y el acto de nombramiento y de separación del cargo viene ligado a esas funciones, de no depender directamente de ningún otro poder que no sean las atribuciones que derivan de los principios constitucionales. En ese sentido, si los tribunales administrativos cumplen con las exigencias propias de la función jurisdiccional en sentido material, su existencia, su necesidad, su importancia y su utilidad, está más que garantizada.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente del 63 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

«ARTÍCULO 63. Son facultades del...

I a XX. ...

XXI. Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista...

Aprobar por el...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a los Magistrados que violen de manera grave la Constitución y las leyes.

Designar y en...

Designar, por el...

XXII a XXXIV. ...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dehnise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero